

RESOLUCION SOBRE LA SOLICITUD DE PERMISO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL PARA USOS PROPIOS PRESENTADA POR SERVICIOS INDUSTRIALES Y ADMINISTRATIVOS DEL NORESTE, S. DE R.L. DE C.V.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que el 24 de septiembre de 1996, Servicios Industriales y Administrativos del Noreste, S. de R.L. de C.V., (en lo sucesivo denominada como SIAN), presentó ante esta Comisión Reguladora de Energía solicitud de permiso de transporte de gas natural para usos propios;

SEGUNDO. Que el 22 de octubre y el 14 de noviembre de 1996, esta Comisión notificó a SIAN sobre la falta de cumplimiento de los requisitos y la insuficiencia de la información presentada en la solicitud a que se refiere el Resultando Primero anterior, a fin de que subsanara las deficiencias de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 del Reglamento de Gas Natural, y

TERCERO. Que con fechas 23 de octubre y 7 de noviembre de 1996, SIAN presentó ante este órgano información y documentación complementaria a su solicitud de permiso de transporte de gas natural para usos propios.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4º, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 2, fracción VI, y 3, fracción XII, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y 7, 14 y 94 del Reglamento de Gas Natural, es atribución de esta Comisión Reguladora de Energía otorgar permisos de transporte de gas natural para usos propios;

SEGUNDO. Que los artículos 94 y 96 del Reglamento de Gas Natural prevén la posibilidad de otorgar permisos de transporte de gas natural para usos propios cuando la actividad de recibir, conducir y entregar gas natural por medio de ductos tenga por objeto satisfacer exclusivamente las necesidades de los socios que integren una sociedad de autoabastecimiento;

TERCERO. Que la actividad para la cual SIAN solicita permiso de transporte de gas natural para usos propios consiste en recibir, conducir y entregar gas natural por medio de ductos con el objeto de satisfacer exclusivamente las necesidades de los socios que integran a SIAN;

CUARTO. Que conforme al artículo 96 del Reglamento de Gas Natural, sólo los usuarios finales que consuman gas para usos industriales, comerciales y de servicios podrán constituir o formar parte de sociedades de autoabastecimiento;

QUINTO. Que de la documentación presentada por SIAN se desprende que todos los socios que integran a esa sociedad de autoabastecimiento consumirán gas natural para usos industriales;

SEXTO. Que para satisfacer lo previsto por el artículo 101 del Reglamento de Gas Natural respecto a lo que deben contener las solicitudes de permisos de transporte de gas natural para usos propios, SIAN presentó la información y documentación siguiente:

1. Su denominación social es Servicios Industriales y Administrativos del Noreste, S. de R.L. de C.V., y su domicilio se encuentra ubicado en Av. Roble número 300, edificio Torre Alta, piso 15, despacho 10, en San Pedro Garza García, Nuevo León;
2. Para acreditar su existencia legal, copia certificada de la escritura pública número 3280, de fecha 28 de mayo de 1996, otorgada ante la fe del Lic. Luciano Gerardo Galindo Ruíz, Notario Público número 115 con ejercicio en el Municipio de San Pedro Garza García, en el Estado de Nuevo León, inscrita el 3 de junio de 1996, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Primer Distrito de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 1119, volumen 428, libro número 3 Segundo Auxiliar para Escrituras de Sociedades Mercantiles en la Sección Comercio, en la cual consta la constitución de SIAN;
3. Para acreditar la personalidad y las facultades de su representante legal, copia certificada de la escritura pública número 3528, de fecha 27 de agosto de 1996, otorgada ante la fe del Lic. Luciano Gerardo Galindo Ruíz, Notario Público número 115 con ejercicio en el Municipio de San Pedro Garza García, en el Estado de Nuevo León, inscrita el 4 de septiembre de 1996, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Primer Distrito de Monterrey, Nuevo León, bajo el número

5075, volumen 203-102, libro número 4 Tercer Auxiliar para Actos y Contratos Diversos en la Sección Comercio, en la cual consta el otorgamiento de poderes especiales en favor de los señores Lic. José A. Bravo Lozano, Ing. Federico Carranza Almaguer e Ing. Vicente Rodolfo Rivas Herrera, a fin de que en nombre y representación de SIAN, ocurran conjunta o separadamente ante la Comisión Reguladora de Energía a solicitar, gestionar y obtener el permiso o permisos que requieran para realizar la actividad descrita en su solicitud;

4. Documentación que contiene el objeto y la descripción de las actividades de conducción de gas natural para las que SIAN solicita el permiso de transporte para usos propios; el trayecto del sistema de transporte que utilizará SIAN para realizar dichas actividades; las especificaciones técnicas a que se sujetará el diseño y la construcción de su sistema de transporte, y las especificaciones técnicas para la operación y mantenimiento de dicho sistema;
5. Documento en el que se menciona que el promedio anual de consumo diario de gas es de 1.51 millones de metros cúbicos diarios;
6. Documentación que contiene la descripción genérica de los métodos y procedimientos de seguridad que serán utilizados para la operación y el mantenimiento del sistema de transporte, incluyendo los relativos a las pruebas que llevará a cabo para comprobar que el sistema cumple con las especificaciones técnicas a que se refiere el punto 4 anterior, la periodicidad para la realización de dichas pruebas y la forma y los plazos para informar a la Comisión sobre los resultados obtenidos, y
7. Documentación en la que se menciona que la capacidad de conducción del ramal A, que abastecerá a Enertek, será de 6.32 millones de metros cúbicos diarios (223 MMPCD) y del ramal B que abastecerá a Petrocel, Pecten y Temex, será de 1.42 millones de metros cúbicos diarios (50 MMPCD), siendo la capacidad total de conducción 7.74 millones de metros cúbicos diarios (273 MMPCD);

SEPTIMO. Que SIAN identificó, explicó y justificó las especificaciones técnicas y los métodos y procedimientos de seguridad que aplicará en el diseño, construcción, operación y mantenimiento del sistema de transporte para usos propios y que manifestó que son suficientes y adecuados para garantizar la

seguridad del mismo. Asimismo, la promovente señaló que dichas especificaciones y métodos son utilizados internacionalmente en la industria del gas, especificó sus fuentes e identificó los ordenamientos jurídicos, CFR-190, 191 y 192 del Departamento de Transporte de Estados Unidos de América (U.S. Department of Transportation), que sustentan la aplicación del código ASME B-31.8 adoptado, explicando que éste se incorpora en las normas de Pemex;

OCTAVO. Que SIAN manifestó que los equipos, materiales, instalaciones y demás dispositivos que serán utilizados en el sistema de transporte para usos propios cumplen con las características y especificaciones establecidas por las normas oficiales mexicanas aplicables y que, a falta de dichas normas, satisfacen las especificaciones técnicas y códigos utilizados internacionalmente en la industria del gas;

NOVENO. Que SIAN se obligó expresamente a:

- a) Cumplir con las especificaciones técnicas relativas al diseño, la construcción, la operación y el mantenimiento del sistema de transporte descritas en su solicitud de permiso;
- b) Utilizar equipos, materiales, instalaciones y demás dispositivos que cumplan con las características y especificaciones establecidas por las normas oficiales mexicanas aplicables, o que, a falta de ellas, satisfagan especificaciones técnicas internacionalmente aceptadas en la industria;
- c) Observar los métodos y procedimientos de seguridad para la operación y mantenimiento del sistema de transporte comprendidos en la descripción incluida en su solicitud, y
- d) Actualizar las especificaciones técnicas, los equipos, materiales, instalaciones y demás dispositivos utilizados en el sistema de transporte y los métodos y procedimientos de seguridad en la medida que las necesidades de seguridad así lo ameriten y, para tal efecto, solicitar a la Comisión la modificación del permiso;

DECIMO. Que SIAN asumió expresamente la responsabilidad que pudiera surgir por la insuficiencia o mala elección de las especificaciones técnicas y los métodos y procedimientos de seguridad a que se refieren los puntos 4 y 6 del Considerando Sexto anterior;

DECIMO PRIMERO. Que la solicitud presentada por SIAN cumple con los requisitos establecidos por el Reglamento de Gas Natural para el otorgamiento de permisos de transporte para usos propios, y

DECIMO SEGUNDO. Que de acuerdo con el artículo 102 del Reglamento de Gas Natural, una vez satisfechos los requisitos aplicables a las solicitudes de permisos de transporte para usos propios, la Comisión otorgará el permiso correspondiente en el término de un mes.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 4º, segundo párrafo, 13 y 14, fracción I, incisos a) y e), de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1, 2, fracción VI, 3, fracción XII, 4 y 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1 y 3, fracciones XIV y XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 7, 94, 95, 101, 102 y relativos del Reglamento de Gas Natural, esta Comisión Reguladora de Energía:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se otorga a Servicios Industriales y Administrativos del Noreste, S. de R.L. de C.V., permiso de transporte de gas natural para usos propios en los términos del título de permiso número G/006/TUP/96.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación una descripción del objeto del permiso a que se refiere el Resolutivo Primero anterior y el nombre y domicilio del titular del mismo.

TERCERO. Notifíquese esta Resolución a Servicios Industriales y Administrativos del Noreste, S. de R.L. de C.V., y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión ubicadas en Av. Puente de Tecamachalco 26, Col. Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, CP 11000, D. F.

CUARTO. En su oportunidad, inscribáse la presente Resolución bajo el número RES/144/96 y el título de permiso correspondiente en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México, D.F., a 17 de diciembre de 1996

Héctor Olea
Presidente

Javier Estrada
Comisionado

Rubén Flores
Comisionado

Raúl Monteforte
Comisionado

Raúl Necedal
Comisionado